



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00435** - 00

Teniendo en cuenta que la **REFORMA** de la demanda reúne las exigencias establecidas en los artículos 82, 93, 368 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior reforma de la demanda **DECLARATIVA** promovida por **HENRY MELO BALLÉN, DORA INÉS FORERO MARTÍNEZ y JAZMÍN GINETH MELO FORERO** quien obra en nombre propio y en representación de su menor hijo **YEFERSON DAVID DÍAZ MELO**, contra **VÍCTOR ALFONSO MONTOYA BALLESTEROS, JOSÉ GONZALO BUITRAGO DURÁN, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A.**

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento **VERBAL**, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, sin perjuicio de lo dictado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De acuerdo con lo solicitado por el extremo demandante, se concede el AMPARO DE POBREZA, conforme lo señalado por el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: Coetáneo con el beneficio concedido en el numeral anterior, se decreta como medida cautelar sin necesidad de prestar caución, con fundamento en el art. 590 ibidem, la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 051-22648, denunciado como de propiedad de **JOSÉ GONZALO BUITRAGO DURÁN**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se reconoce al abogado **HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 62 del 15-may-2023*